05001310501320220000020-00

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de enero del año dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio N° 117
2022-00020

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **GERARDO ANIBAL MARTINEZ VELEZ** en contra de la **PROMOTORA INMOBILIARIA MI CUIDAD SAS Y GOEZ CONSTRUCCIONES SAS** toda vez que la demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del Código Procesal, la cual, de cara los cambios implementados será tramitada con los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a los demandados, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, poniéndoles de presente que disponen de un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo, de la cual se les entregará copia auténtica para el traslado de rigor al surtir la notificación.

De acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a los representantes legales de las entidades demandadas del sector privado, **preferentemente por medios electrónicos,** Realícese por secretaría de despacho la notificación a todos los accionados, se solicita a la parte actora que omita realizar la misma, para evitar doble radicación.

Se requiere a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del CPT y SS, de igual forma conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante a JUDITH VANESSA GALEANO BUENAVENTURA con TP número 293.971 del CSJ quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitado para ejercer su profesión de abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

<judith@abogadosgb.co>

05001310501320220000020-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados el 28/01/2022, conforme al Decreto 806 de 2020, consultable aquí:
PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07fe6876096cb01cfa863f859be8407fea08dddb6db0a45a8fb60dd4de4eb980
Documento generado en 27/01/2022 07:06:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica